



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
PNN Los Corales del rosario y de San Bernardo



**\*20176660001903\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **\*20176660001903\***

Fecha: **22-02-2017**

Código de dependencia 666  
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO  
Santa Marta, Magdalena,

Señores  
**INDETERMINADOS**

Por medio del presente se comunica el contenido del Auto 608 del 18 de noviembre de 2016  
“ Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones” de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente

Teniente de Navío **STEPHANIE PAUWELS ROMERO**  
Jefe de Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyecto AFUENTESS



Calle 4 No. 3 -204 Bocagrande Cartagena, Colombia  
Teléfono: (5) 6655317  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)





Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**6 0 8                    1 8 NOV. 2016**

**“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

**HECHOS**

El día 05 de junio de 2016 en recorrido de control y vigilancia en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se encontró en las coordenadas geográficas 75°40'50.2" W y 10° 09'29,1" N, la siguiente novedad:

*“.. Siendo las 9:25 a.m. del día cinco de Junio del 2016, encontrándome en el ejercicio de las funciones de Prevención, Vigilancia y Control nos dirigimos hasta el sector frente a Punta Comején para verificar información suministrada por terceros al equipo del PNN Corales, sobre la presunta obra de construcción en el sector de Cholón, frente a Punta Comején, en predio ubicado en la posición 10° 09'29,1" N y 75°40'50.2" W.*

*Al realizar la inspección, no se encontró evidencias sobre construcción, pero si se hayo material marino (Arena de playa 122 costales) una pila de piedra amarilla y escombros en forma de concreto. Los Cuales fueron empacados en 70 costales, el material encontrado estaba depositado sobre suelo lodoso, producto del ecosistema manglárico que lo rodea. No se evidenció ningún tipo de tala reciente. Y no se encontró respondiente al momento de la inspección.*

*Observaciones: las imágenes anexadas en este informa corresponden a la visita realizada el día 05 de Junio del año 2016...”*

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto N° 021 del 13 de julio de 2016, por medio del cual se impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad y decomiso del material marino extraído.

Que mediante memorando 20166660000951 del 20 de septiembre de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a esta Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos con el fin de iniciarse el trámite respectivo, así:

1. Formato de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 05 de junio de 2016
2. Acta de disposición de material decomisado preventivamente de fecha 06 de junio de 2016
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 05 de junio de 2016.
4. Informe técnico inicial para procedimiento sancionatorio ambiental N° 20166660001906.

*MN*

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

5. Auto No. 021 del 13 de julio de 2016, mediante el cual el Jefe de Área Protegida del PNNCESB impuso una medida preventiva contra Indeterminados
6. Constancia de publicación del Auto N° 021 del 13 de julio de 2016.
7. Oficio de comunicación 20166660003201 de fecha 29 de agosto de 2016.

**GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA**

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe entre otras las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural:

AVA  
V

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

**Numeral 6.** Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.

**Numeral 7.** Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

**Numeral 8.** Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Numeral 14.** Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

### COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta indagada y así como, identificar al presunto infractor, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar a los presuntos infractores.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

**DILIGENCIAS**

Que con el fin de identificar al presunto infractor esta Dirección Territorial Caribe ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el fin de solicitar información sobre la matrícula catastral del predio ubicado en las coordenadas geográficas 75°40'50.2" W y 10° 09'29,1" N y nombre del propietario del mismo.

Es de señalar, que en caso que surja la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección Territorial Caribe dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de identificar al presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 05 de junio de 2016
2. Acta de disposición de material decomisado preventivamente de fecha 06 de junio de 2016
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 05 de junio de 2016.
4. Informe técnico inicial para procedimiento sancionatorio ambiental N° 2016660001906.
5. Auto No. 021 del 13 de julio de 2016, mediante el cual el Jefe de Área Protegida del PNNCESB impuso una medida preventiva contra Indeterminados
6. Constancia de publicación del Auto N° 021 del 13 de julio de 2016.
7. Oficio de comunicación 2016660003201 de fecha 29 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de la siguiente diligencia:

1. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin que elabore comunicación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la que solicite información sobre la matrícula catastral del predio ubicado en las coordenadas geográficas 75°40'50.2" W y 10° 09'29,1" N y nombre del propietario del mismo
2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con la finalidad que comunique el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

M

1

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los **18 NOV. 2016**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia Caparoso Pérez.

AM

